Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ CHAVEZ Pedro Alfredo FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2026 12:25:37-0500

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
ALZAMORA CARDENAS VICTOR ANDRES FIR 06283988 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 30/10/2026 23:29:41-0500

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 2 días del mes de octubre de 2026, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados, Hernández Chávez, presidente; Pacheco Zerga, vicepresidenta; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia el siguiente auto.

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA Luz Imelda FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2026 11:53:01-0500

VISTA

La demanda competencial interpuesta el 11 de junio de 2026 por la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica contra la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, ambas pertenecientes a la región de Lima; y,

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
MORALES SARAVIA Francisco Humberto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2026 15:18:42-0500

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el auto de fecha 14 de julio de 2026, se declaró inadmisible la demanda competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, debido a que, conforme a su Acuerdo de Concejo Municipal N° 037-2026/MDL, la autorización otorgada para la interposición de la demanda se circunscribió solo a las competencias relacionadas con el otorgamiento y la fiscalización de licencias de edificación dentro de la jurisdicción de Lurigancho-Chosica, y omitió pronunciarse respecto a las competencias relacionadas con el cobro del impuesto predial.

2. Al respecto, el último párrafo del artículo 102 del Nuevo Código Procesal Constitucional, aplicado supletoriamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 111 del NCPCo, establece que:

> El Tribunal concederá un plazo no mayor de cinco días si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICSE Luis Gustavo FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2026 17:43:34-0500

3. En el presente caso, mediante la constancia de notificación electrónica de fecha 12 de agosto de 2026[1], este Tribunal notificó a la entidad demandante el citado auto de fecha 14 de julio de 2026, que declaró inadmisible la demanda.

4. Al respecto, este Tribunal advierte que hasta la fecha la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica no ha cumplido con subsanar la

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ HARO Helder FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/10/2026 16:08:38-0500

[1] Cfr. foja 230 del cuadernillo digital.

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
MONTEAGUDO VALDEZ Manuel FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/10/2026 12:06:17-0500

Tribunal Constitucional
Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar Augusto FIR 06626828 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/10/2026 12:22:39-0500

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM y la Directiva N.° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2026/00005-2026-CC%20Admisibilidad.pdf

omisión advertida, tal como se requirió en el fundamento 9 del referido auto de inadmisibilidad. Por lo tanto, habiendo transcurrido el plazo legal indicado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y declarar improcedente el extremo de la demanda relacionado con el cobro del impuesto predial que fue declarado inadmisible.

5. Sin perjuicio de lo expuesto y habiendo verificado que el extremo referido al conflicto por otorgamiento y fiscalización de licencias de edificación cuenta con la debida autorización del concejo municipal y cumple con los demás presupuestos procesales de ley, conforme se desarrollara en el auto de fecha 14 de julio de 2026, corresponde admitir a trámite la demanda competencial planteada por la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica contra la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa ,y emplazar a esta última para que la conteste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del NCPCo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica contra la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, en el extremo vinculado con el otorgamiento y fiscalización de licencias de edificación; y correr traslado de la demanda a la emplazada para que se apersone al proceso y la conteste dentro de los (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica contra la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa en el extremo referido al cobro de impuesto predial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
PACHECO ZERGA
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH